



DECLARACION

ASOCIACION ARGENTINA DE PROFESORES DE DERECHO PROCESAL

Con motivo de la resolución por la cual se dejó sin efecto por el Consejo Superior de la Universidad Nacional del Comahue la designación - como profesor consulto- del Dr. Oscar Raúl Pandolfi, quien integra el Consejo Ejecutivo de nuestra entidad, hemos resuelto hacer llegar nuestra expresa solidaridad al mismo y repudiar tamaño acto de barbarie institucional.-

En efecto, tomó estado público, a raíz de la noticia del Diario Río Negro de fecha 25/04/03, que los motivos de tal resolución obedecen a que en ejercicio de su profesión de abogado el Dr. Pandolfi ha actuado como Defensor de imputados de delitos contra la integridad sexual, estimándose poco ético abonarle haberes a quien se dedica a defender "violadores".-

Lo expuesto es de una gravedad inusitada y se contrapone a principios básicos del Estado de Derecho, en especial del debido proceso según Constitución, además de ser irrazonable, discriminatorio y propio de regímenes oscurantistas y totalitarios felizmente superados, siendo groseramente contradictoria para los fines de una institución pública esencial de la República democrática, como lo es la Universidad Nacional del Comahue.-

Un acto semejante conlleva la estigmatización y marginación de un profesional cuya labor implica un rol principal en la salvaguarda de la garantía insoslayable de inviolabilidad de la defensa en juicio, donde rige el principio de inocencia hasta la sentencia definitiva y firme.-

Lo expuesto agravia a la A.P.D.P.P., que nuclea a Profesores de la Materia, cuya misión es informar y dar a conocer a los alumnos los aspectos del debido proceso.-

Asimismo, lo resuelto queda al margen de los “Principios Básicos sobre la Función de los Abogados”, aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, donde se dispone que los gobiernos se hallan obligados a garantizar “...*que los abogados a) puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas; ... y c) no sufran ni estén expuestos a persecuciones o sanciones administrativas, económicas o de otra índole a raíz de cualquier medida que hayan adoptado de conformidad con las obligaciones, reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión...*” (art.16); que “...*cuando la seguridad de los abogados sea amenazada a raíz del ejercicio de sus funciones, recibirán de las autoridades protección adecuada...*” (art.17) y que “...*los abogados no serán identificados con sus clientes ni con las causas de sus clientes como consecuencia del desempeño de sus funciones...*” (art.18).

Todo eso patentiza la importancia del ejercicio de la Defensa Técnica por parte de los abogados a fin de Garantizar la Inviolabilidad de la Defensa en Juicio –cfme. con los arst.18 de la Constitución Nacional; 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José de Costa Rica) y 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos-.-

En consecuencia, los fundamentos de la resolución que cuestionamos son a todas luces ilegítimos, pues contradicen las bases de un Estado democrático y republicano que, paradójicamente, es deber de las Universidades preservar.-

Buenos Aires, 29 de abril de 2009.-

Dr. Carlos A. Chiara Díaz
(Presidente)

Dr. Daniel Obligado
(Tesorero)